

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 1952 NUMERO 11.893

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resoluciones Nos. 689 y 681 de 27 de Agosto de 1952, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.
Resolución No 232 de 21 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 1284 de 26 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 541 de 10 de Septiembre de 1952, por el cual se reglamenta el servicio de transportadores asegurados.

Sección Promera

Resolución No 700 de 13 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.
Resoluciones Nos. 701 y 702 de 12 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución No 40, de 8 de Agosto de 1952, por el cual se promueve una licencia.
Resolución No 191 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución No 3169 de 14 de Agosto de 1952, por la cual se impone una multa.
Contrato No 300 de 9 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Victor Navas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 7316 de 16 de Mayo de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 680

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 680.—Panamá, Agosto 27 de 1952.

La Licenciada Leticia Vicensini, en representación del señor Sabino Atencio, Presidente de la "Asociación Progresista La "Colorada", Distrito de Santiago, ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Órgano Ejecutivo, se le conceda personería jurídica a dicha Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de los estatutos que rigen dicha Sociedad.

Examinados los documentos se puede constatar que los fines perseguidos por dicha Sociedad tienden a mejorar las condiciones económicas y sociales de los habitantes del Corregimiento de La Colorada, y que tales fines no pugnan con la moral, ni la Constitución y leyes vigentes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación Progresista La Colorada", fundada en la ciudad de Panamá y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de estos estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 681

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 681.—Panamá, Agosto 27 de 1952.

El Licenciado Eduardo Morgan, de la firma judicial "Hincapié y Morgan", en representación del señor Rogelio Arosemena, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Licores, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca personería jurídica a esta Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Cámara Nacional de la Industria de Licores, fechada el 30 de septiembre de 1950 y firmada por sus componentes.
- Copia de los estatutos que rigen a esta Asociación aprobados definitivamente el 12 de junio de 1951.

Estos documentos demuestran que los fines de esta Sociedad tienden a mejorar la industria licorera del país y las relaciones entre los socios, sin ánimo de lucro, y como éstos fines no pugnan con la moral ni la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Cámara Nacional de la Industria de Licores", fundada en la ciudad de Panamá, el día 30 de Septiembre de 1950, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 232.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Cardona Mas, panameño, mayor de edad, casado, blanco, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 38-A de la Calle 3ª de Río Abajo, y con cédula de Identidad Personal N° 47-65991, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor,

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1056 del 8 de Abril de 1952 y,

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Antonio Cardona Mas, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 38-A de la Calle 3ª de Río Abajo, y con cédula de Identidad Personal N° 47-65991, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAÚL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1284

(DE 26 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se nombra al Representante de Panamá, al Comité ad-hoc de técnicos, para la financiación de los tramos de la carretera panamericana que faltan entre los Estados Unidos y Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el V Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Lima, Perú, en 1951, adoptó por Resolución número 1, la creación de un Comité ad-hoc de expertos, integrado por los representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Colombia, para que determinen la forma más eficiente

y expedita que, desde el punto de vista financiero, se requiera para la apertura al tránsito de los tramos que faltan para completar la carretera longitudinal panamericana de comunicación entre Norte, Centro y Sur América.

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos por Resolución adoptada el 28 de Julio próximo pasado, invita al Gobierno de Panamá para que se haga representar en dicho Comité.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Tomás Guardia, Representante ad-honorem de Panamá al Comité ad-hoc de técnicos creado por Resolución N° 1 del V Congreso Panamericano de Carreteras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL SERVICIO DE TRANSPORTADORES ASEGURADOS

DECRETO NUMERO 841

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se reglamenta el servicio de transportadores asegurados para el transporte terrestre, en territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad autorizar mediante las medidas de seguridad pertinente el funcionamiento de "transportes asegurados" que conduzcan en vehículos sellados, mercaderías desde los Almacenes Oficiales de Depósitos, Depósitos Particulares de Mercaderías a la Orden, Zona Libre de Colón y Areas Exentas (zonitas) hasta su lugar de destino en los muelles, o en la Zona del Canal o en otros lugares donde tales mercaderías puedan permanecer sin pagar los impuestos de importación;

Que de conformidad con el artículo 81 del Código Fiscal el Poder Ejecutivo reglamentará por medio de Decreto, todo lo relativo al establecimiento, uso, manejo, contabilidad o personal de los depósitos de mercaderías;

Que según el artículo 5º de la Ley 49 de 1930 "corresponde al Organismo Ejecutivo la organización y administración de las Zonas Libres y todo lo concerniente a su debida y eficiente organización";

Que el artículo 11 de la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950 faculta al Organismo Ejecutivo para dictar las medidas que sean necesarias o convenientes para su efectividad, o sea que el establecimiento y manejo de las áreas exentas denominadas "zonitas";

Que las Empresas que se dedican a las operaciones de acarreo de mercaderías entre los lugares mencionados han tenido que invertir fuertes capitales en la compra de equipo y demás gastos de establecimiento;

Que es conveniente reglamentar las operaciones explicadas a fin de evitar fraudes, y establecer las responsabilidades correspondientes respecto a los que intervengan en ellas,

DECRETA:

Artículo 1º Las Empresas de transporte terrestres que están dedicadas o quieran dedicarse al transporte de mercaderías que todavía no hayan sido importadas previo el pago de los impuestos y derechos correspondientes, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer o ser entregadas sin el pago de tales impuestos o derechos, tales como las aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, las áreas exentas a que se refiere la Ley 27 de 1950, los Almacenes Oficiales de Depósito y los Depósitos de Mercaderías a la Orden deberán obtener una licencia que expedirá la Junta a que se refiere el Decreto 705 de 11 de Junio del año en curso.

Dichas Empresas de transporte deberán llenar para obtener la mencionada Licencia, las formalidades establecidas en el artículo 1º del Decreto 153 de 16 de Noviembre de 1933, reformado por los artículos 1º del Decreto 211 de 1936, 1º del Decreto 86 de 1938 y 4º del Decreto 409 de 1950.

Artículo 2º Las Empresas aludidas deberán otorgar a favor de la Nación una garantía en efectivo, en Bonos de la Deuda Pública, en carta de crédito bancaria o en Bonos de Garantía o Póliza de una Compañía de Seguros. Esta garantía deberá otorgarse a satisfacción de la Contraloría General de la República y por la cuantía que en cada caso fije ésta. La garantía será otorgada por el término de un año y ser renovada a su vencimiento. Mientras la garantía no haya sido otorgada o esté pendiente su renovación, la Empresa de que se trata no podrá realizar las operaciones de transporte a que este Decreto se refiere.

Artículo 3º El transporte de mercaderías tendrá que hacerse en camiones cerrados con una sola puerta en la parte trasera.

Artículo 4º La entrada y salida de la mercadería en los lugares especificados en el artículo 1º deberá hacerse en horas hábiles de Despacho en las oficinas públicas, pero los interesados podrán también hacerlo en horas fuera de despacho, previa solicitud que los transportadores hagan a la Administración General de Aduanas y el pago establecido para tales servicios extraordinarios por el Decreto 332 de 1943.

Artículo 5º Los vehículos se cargarán en presencia de un inspector de Aduana el que lo cerrará, una vez terminada la carga, con un sello como los que se usan en las valijas postales, denominados escabetsos.

Artículo 6º Al llegar el vehículo al lugar de destino se romperá el sello por otro Inspector de Aduana quien verificará la carga y certificará la entrega.

Artículo 7º Las mercaderías tendrán que acompañarse de los respectivos documentos en sobres cerrados y sellados que se confiarán al

chofer del camión que haga el transporte el cual, a su vez, lo entregará al Inspector que deba presenciar la operación.

Estos documentos debidamente firmados por quien o quienes corresponda serán devueltos por el Inspector, en sobre cerrado, sellado y certificado a la Oficina de origen.

El funcionario de aduana del lugar de despacho conservará copia de los documentos respectivos, la cual servirá para la liquidación de los impuestos y derechos que deberán cobrarse en caso de rotura del sello metálico o en el de no llegar al lugar de destino todos los efectos manifestados en tales documentos.

Artículo 8º La mercadería que por cualquier causa desaparezca durante el transporte, se considerará como introducida al país y deberá pagarse, por ello, los gravámenes existentes.

En caso de rotura del sello o escabeto durante el tránsito, el transportador será responsable de los impuestos y derechos de importación correspondiente de toda mercadería no entregada en el lugar de destino.

Artículo 9º La fianza de los transportadores asegurados cubrirá toda pérdida sufrida durante el transporte, los impuestos correspondientes y las penas a que hubiere lugar.

Artículo 10. Los transportadores asegurados que infrinjan las disposiciones del presente Decreto serán sancionados de conformidad con el artículo 10 del Decreto 153 de 16 de Noviembre de 1933 es decir perderán, a favor del Gobierno la garantía de que trata el artículo 2º del presente Decreto y sufrirán la cancelación de la licencia.

Las faltas consideradas menores se sancionarán de conformidad con el artículo 3º del Decreto 86 de 20 de Agosto de 1930, en forma de multas no menores de B/. 250.00 y no mayores de B/. 1,000.00 que serán aplicadas por los Avaluadores Oficiales, mediante Resoluciones, apelables en última instancia ante la Junta de Licencias.

Los fraudes y contrabandos serán perseguidos y sancionados con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 11. La Administración General de Aduanas puede tomar otras medidas que considere convenientes en desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 12º Lo dispuesto en este Decreto se aplicará también cuando el transporte a que él se refiere entre los lugares especificados en el artículo 1º, se haga por vía aérea, en cuyo caso se reservará en cada avión un espacio separado destinado exclusivamente a las mercaderías transportadas y ese espacio deberá ser cerrado y sellado en la forma prevista en el artículo 5º.

Artículo 13. Este Decreto entrará a regir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barrera.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 1.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Números sueltos: B. 0.05.—Se obtiene en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.**CONFIERESE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 700**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto nú-
mero 700.—Panamá, Marzo 13 de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que la Cía. "Productos de Arcilla, S.A.", en
memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este
Ministerio, solicita permiso para importar libre
de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18
de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y la
Empresa citada, lo siguiente:

Accesorios para modelar.

Que entre los privilegios se le concede al Con-
tratista lo siguiente:"La Nación permitirá al Contratista libre de
impuesto de introducción por el término del pre-
sente contrato, la importación de las piezas de re-
puesto que se necesiten para el funcionamiento
de la fábrica y las materias primas esenciales,
exclusivamente para la fabricación de azulejos,
loza, sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y
otros productos similares tales como: arcillas,
plásticas y keolín, plomo, cobre, cromo y otras
materias afines, sílica y bases de vidrio de dife-
rentes composiciones, envases de cartón o de ma-
dera, al igual que cualquier otra materia prima
destinada exclusivamente a la fabricación o pre-
sentación de los productos de la fábrica".**RESUELVE:**Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la
Ley 69 de 1934, a la Cía. "Productos de Arcilla,
S.A.", para que pida al exterior los artículos
a que se refiere su solicitud y que se mencionan
en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá
introducir libre de derechos de importación.
Cuando lleguen dichos artículos la Administra-
ción General de Aduanas se encargará de la exo-
neración correspondiente.Esta autorización será válida por el término
de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 701**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto nú-
mero 701.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que la Cía. "Panameña de Productos Foresta-
les, S. A.", en memorial de 5 del presente, solici-
ta que se le conceda exoneración de derechos de
importación por dos (2) bultos que contienen
694-1 2 pies Ticerit-Cola de resina, con un valor
de B. 61.78, y acompaña a su solicitud la Factu-
ra Consular N° 229336, que cubre un embarque
hecho en el Puerto de Copenhague, a la consignación
de la Cía. peticionaria y enviado en la nave
"Liene Gate", que salió el 6 de Febrero último del
mencionado Puerto;Que la solicitud de exoneración se basa en el
Contrato N° 320-bis, celebrado entre la Nación y
la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A.,
el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros
privilegios se concede al contratista lo siguiente:"La Nación de conformidad con lo que estable-
ce el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950,
concede a la Empresa el goce de privilegios y con-
cesiones establecidos en los parágrafos a), b),
c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-
Ley. Además cuando la Empresa esté en pro-
ducción la Nación, se obliga a elevar el impuesto
de importación de productos extranjeros simila-
res a los que produzca la Empresa, tal como lo
dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decre-
to-Ley 12 de 1950".Que el contrato antes mencionado fué celebrado
en virtud de las disposiciones contenidas en el
Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice
así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir
con las formalidades y procedimientos que las le-
yes señalen para solicitar y obtener del Ministe-
rio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exen-
ciones a que tenga derecho. La solicitud de exen-
ción deberá hacerse cuando la mercancía entre en
la respectiva Aduana lista para su examen; pero
la Empresa podrá consultar previamente del Mi-
nisterio de Hacienda y Tesoro si los efectos que
desea importar está comprendidos entre las exo-
neraciones a que tenga ella derecho.Que la mencionada mercancía se encuentra en
la Aduana de esta ciudad;Que de acuerdo con la cláusula contractual an-
tes transcrita, la Empresa de que se trate tiene
derecho a gozar de la exoneración solicitada por
encontrarse en el caso del Artículo 3° antes men-
cionado,**RESUELVE:**Concedese a la Cía. "Panameña de Productos
Forestales, S. A.", exoneración de derechos de
importación sobre los dos (2) bultos especifica-
dos en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

bre un (1) bulto de correas de cuero especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 702

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 702.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 6 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) fardo que contiene correas de cuero para Trasmisión para el Ingenio de Santa Rosa, por un valor de B/. 509.58, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43119, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Cía. peticionaria y enviado en la nave "Santa Rita", que salió el 22 de Febrero último del mencionado Puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Azucarera Nacional, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen: pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho:

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese a la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación so-

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 403.—Panamá, 6 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Claudia R. de Montoya, retirada el 17 de febrero de este año en uso de licencia de seis (6) meses por gravedad, solicita reintegrarse al cargo de maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Montoya, quien debía reintegrarse el 17 de agosto, no podrá hacerlo sino el 2 de septiembre, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Claudia R. de Montoya que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad hasta el 2 de septiembre de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; y a la señorita Josefa A. de la Torre, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 404.—Panamá, 6 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que las señoras Nieves María Planetta y Domitila Cabral, plegadoras en la Imprenta Nacional, han solicitado licencia de catorce (14) se-

manas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272, de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y

Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que las peticionarias llevan más de ocho (8) meses de servicio continuados;

RESUELVE:

Concédese a las señoras Nieves María Pinnett y Domitila Cabral, plegadoras en la Imprenta Nacional, licencia de enterec semanas efectivas a partir del 15 y 17 de agosto de 1952, respectivamente.

RUBÉN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3109

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3109.—Panamá, Agosto 14 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Adelaida Castillo, Portera en el Departamento Administrativo, ha dejado de prestar su trabajo con sobriedad que es indispensable; y

Que en varias ocasiones el Jefe de dicho Departamento le ha hecho las observaciones del caso y hasta el presente no se ha conseguido cooperación alguna de parte de ella.

RESUELVE:

Imponerle una multa de tres (B/. 3.00) balboas a la señora Adelaida Castillo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 803 del Código Administrativo.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 369

Entre los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y al señor Augusto Navas L., a nombre y representación de Diego E. Navas, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Diego E. Navas, por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de B/. 100.00 (cien balboas) mensuales, pagados por trimestres adelantados a partir del 1º de Agosto de 1952, a fin de que efectúe estudios de Agronomía en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven, pasaje de ida y vuelta por una sola vez del lugar donde cursa sus estudios.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Agronomía donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de ésta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de ésta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este Contrato.

e) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así lo fuere solicitado.

En caso de que el joven Diego E. Navas, fra-

desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Víctor Navas, quien en señal de aceptación firma este Documento.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Augusto Navas L.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Fiador,

Victor Navas.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,—Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7310

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7310.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Serafín Salcedo Jr., Ayudante Electricista de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La Patente 2712 que amparaba la Joyería y Arte del Escorial ubicada en Calle 13 Oeste N° 89 fue cancelada por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 17 de mayo de 1952, y expidió otra a favor de Pousa Vasquez Limitada.

Septiembre 19 de 1952.

José Caballero Alvarez,
Céd. 47-2 368.

L. 29.451
(Tercera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que, por Escritura Pública N° 240 de 30 de Agosto de 1952, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora Isabel Santamaría de Sterling, el establecimiento comercial "Novedades Panamá" de Avenida Bolívar N° 10.115 en la ciudad de Colón.

L. 29.530
(Única publicación)

Assaad Jhannood.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— promovido por la "Compañía General de Seguros, S. A." contra "Spadafina y Chen, S. A." se ha señalado el día ven. 16 de octubre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen, pertenecientes a la sociedad demandada:

Una caja fuerte "The Mosler Safe Co", T-20 Burglary 27.024, de 1'6" de ancho por 37" de alto por 17" de fondo.	B/. 175.00
Una máquina registradora marca "National" N° 866098.	150.00
Un congelador de dos (2) huecos, de 10" de ancho por 21" de largo y 20" de fondo. Afuera o exterior; 1'3" de largo por 1'8" de ancho por 2'5" de alto, marca "Frigidaire". El congelador se encuentra completo, con compresor y motor marca "Defco", de 1/3 caballo de fuerza.	100.00
Total.	B/. 425.00

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos veinticinco balboas (B/. 425.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de septiembre de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.518
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Armida Salas de Escobar para que se le dé autorización judicial

para vender bienes de sus menores hijos. Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta, de la siguiente finca:

Nº 3253, inscrita al folio 219, Tomo 53, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos del vendedor que se dirá; Sur, un lote perteneciente a James G. Walker; Este, la calle o Camino de Calidonia y por el Oeste, terrenos del vendedor que se dirá. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo, o sean 200 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual mide 9 metros de frente por 23 metros 39 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 209 metros cuadrados 73 centímetros.

Como base del remate se tendrá la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.000) y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor, se requiere que el proponente deposite en el despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado arriba, y desde entonces hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan. La adjudicación se hará al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alguacil Ejecutor,

Rafel Gato, Let. G

L. 29.471
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 30 de Octubre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Decreto Nº 1211 de 23 de Septiembre de este año para dar en arrendamiento un área en el Aeropuerto Nacional de Torremón con el fin de enterrar en ella un tanque de hierro para depositar gasolina para aviones.

Esta área la constituye un rectángulo de diez (10) pies de largo por ocho (8) de ancho, o sea, una superficie de ochenta (80) pies cuadrados. En su equivalencia representa una superficie de siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (7 m2 con 44 dm. 2.) Esta área está localizada a cien (100) pies de distancia, al Oeste, del hangar de nariz Nº 1, aproximadamente a diez (10) pies del pavimento.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar previamente en efectivo, en cheque de gerencia o en cheque certificado, el valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del arrendamiento a fin de garantizar con ella su derecho a hacer postura. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El Contrato será por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de B/. 13.43 el metro cuadrados, anualmente. Durante todo el tiempo del Contrato, toda el área, dicho precio básico, de B/. 500.75.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados.

don, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos especificaciones.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

El Director de la Sección Consular y de Naves Encargado de la Secretaría

José Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por esta media, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Concurso de Acreedores a los bienes de propiedad de la sociedad denominada "Dalip Singh Beranava" (Dalip Singh & Sons), inscrita como asiento Nº 4188, folio 587 del Tomo 48 de la Sección de Personas Muebles del Registro Público, se ha dictado un auto de esta parte resolutive del así:

"Manda el Juez Primero del Circuito de Colón, Septiembre primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vista: ...

La mérito de las actuaciones consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA formado concurso de acreedores a la firma de la sociedad denominada "Dalip Singh Beranava" (Dalip Singh & Sons).

DECRETA el embargo y depósito de los bienes, libros, papeles y documentos de la entidad concursada;

NOMBRA Curador del concurso a Luis Alberto Quijano, a quien se citará para que comparezca a tomar posesión del cargo si lo acepta;

SE ORDENA emplazar por medio de edicto a todos los interesados para que dentro de treinta días se presenten a estar a derecho oportunos a que las consecuencias de su omisión o retraso serán a su propio perjuicio. En el edicto emplazatorio se advertirá a los deudores del concursado que no hagan pagos a esta entidad sino al Curador; a los que tengan bienes del concurso se le prevendrá que los pongan a disposición del Tribunal y, en fin se les convocará a Junta General de acreedores la cual se celebrará en el Despacho del Tribunal el día veintinueve (29) de Octubre a las diez (10) de la mañana.

Ordénase citar personalmente a los interesados conocidos que residen en esta ciudad;

Deordénase la retención de la correspondencia de la sociedad concursada;

Este edicto al Juez Primero Municipal de Colón de la existencia de este juicio, para los efectos que determinan los artículos 1848 y siguientes del Código Judicial.

Téngase como concluido judicial en este negocio y en los términos del poder, al abogado de esta localidad, señor Pedro N. Rhodas.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.—Córdese y notifíquese.—(Ido.) Guillermo Zurita.—(Ido.) José A. Carrillo, Srío."

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3º del artículo 1795 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

De conformidad con el artículo 1796 del Código Judicial, se advierte a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste sino al Curador, y a los que tengan bienes del concursado se les previene que deben ponerlos a disposición de este Tribunal. La Junta General de Acreedores se llevará a cabo a las diez (10) de la mañana del día veintinueve (29) de Octubre de 1952, arriba manifestado.

Copias de este edicto se entregan al Curador del Concurso para su publicación con las formalidades legales.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 29.202
(Única publicación)